

# RESUMEN EJECUTIVO - INFORME INICIAL DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL PROCESO DE DESARROLLO DE POLÍTICAS DE LA GNSO EN RELACIÓN A LAS CUESTIONES DE ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRIVACIDAD Y REPRESENTACIÓN (PROXY)

*Publicado el 5 de mayo de 2015 para la recepción de comentarios públicos*

## 1.1 Antecedentes

El 27 de junio de 2013, la Junta Directiva de la ICANN [aprobó](#) el [nuevo Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013](#) ("2013 RAA"). La RAA 2013 abordó la mayor parte de las enmiendas recomendadas de alta prioridad previamente propuestas por el Equipo de Redacción de la GNSO (Organización de Apoyo para Nombres Genéricos) y el ALAC (Comité Asesor At-Large) en su Informe Final ("Informe Final sobre el RAA")<sup>1</sup> y las agencias de orden público ("LEA" por sus siglas en inglés), a excepción de la clarificación de responsabilidades del registrador en relación con el procedimiento previsto en virtud de la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio ("UDRP"), y las cuestiones relativas a los servicios de privacidad y representación (proxy), incluidos sus procedimientos de acreditación, solicitudes de retransmisión (relay) y revelación de identidad (reveal). Desde entonces, la GNSO ha abordado las cuestiones relativas a las responsabilidades de un registrador en relación al bloqueo de un nombre de dominio sujeto a un procedimiento de la UDRP<sup>2</sup>, mientras que la UDRP en sí misma—conjuntamente con todos los otros mecanismos de protección de los derechos existentes— será objeto de un Informe de Cuestiones con el cual la GNSO contará en octubre de 2015<sup>3</sup>. De este modo, se identificaron<sup>4</sup> las cuestiones relativas a los servicios de privacidad y representación (proxy) como las únicas cuestiones pendientes tras finalizar las negociaciones del RAA 2013, que fueron apropiadas para un PDP (Proceso de Desarrollo de Políticas), de

---

<sup>1</sup> Consulte <http://gns0.icann.org/issues/raa/raa-improvements-proposal-final-report-18oct10-en.pdf>.

<sup>2</sup> Consulte <http://gns0.icann.org/en/group-activities/active/locking-domain-name>.

<sup>3</sup> Consulte <http://gns0.icann.org/en/council/resolutions#201112>. Nótese que, mientras que la resolución original del Consejo solicitó el Informe de Cuestiones para que sea publicado 18 meses después de la delegación del primer gTLD (Dominio Genérico de Alto Nivel) bajo el Programa de Nuevos gTLD, en enero de 2015 el Consejo aprobó una prórroga de la fecha límite para el mes de octubre de 2015: <http://gns0.icann.org/en/meetings/minutes-council-29jan15-en.htm>.

<sup>4</sup> Véase el Informe sobre la Finalización de las Negociaciones del RAA 2013, preparado por el personal de la ICANN en el mes de septiembre de 2013. <http://gns0.icann.org/en/issues/raa/negotiations-conclusion-16sep13-en.pdf>.

conformidad con la solicitud de la Junta Directiva de la ICANN en octubre de 2011 de un Informe de Cuestiones al iniciar negociaciones para la RAA 2013 con el Grupo de Partes Interesadas de Registradores de gTLD<sup>5</sup>.

El 31 de octubre de 2013, el Consejo de la GNSO [inició](#) un Proceso de Desarrollo de Políticas y estableció una [carta orgánica](#) para el Grupo de Trabajo sobre Cuestiones de Acreditación de los Servicios de Privacidad y Responsabilidad (proxy) ("PPSAI"). El 6 de noviembre de 2013 se emitió una convocatoria de voluntarios para el Grupo de Trabajo ("WG"), y el 3 de diciembre de 2013 el Grupo de Trabajo celebró su primera reunión<sup>6</sup>.

## **1.2 Deliberaciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo PPSAI comenzó su trabajo el 3 de diciembre de 2013. El Grupo de Trabajo decidió conducir sus deliberaciones principalmente a través de teleconferencias semanales, además de discusiones en su lista de correo electrónico y en las reuniones programadas durante las reuniones públicas de la ICANN. La Sección 5 brinda un panorama general de las deliberaciones del Grupo de Trabajo llevadas a cabo mediante teleconferencias, cadenas de mensajes de correo electrónico y las reuniones públicas de la ICANN.

El Grupo de Trabajo acordó desde el principio agrupar las veintiuna preguntas establecidas en su carta orgánica, en siete categorías de preguntas relacionadas. Para cada pregunta de la carta orgánica, el Grupo de Trabajo utilizó una plantilla uniforme que contenía información de antecedentes relevante a esa pregunta, las opiniones recibidas por parte de la comunidad, las respuestas a la encuesta de miembros del Grupo de Trabajo y otros materiales pertinentes para informar sus deliberaciones y la elaboración de las conclusiones preliminares presentadas para la recepción de comentarios públicos en este Informe Inicial.

Las conclusiones del Grupo de Trabajo y las recomendaciones iniciales para cada una de estas preguntas establecidas en la carta estatutaria se pueden encontrar en forma completa en la

---

<sup>5</sup> Consulte <https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-2011-10-28-en#7>.

<sup>6</sup> Para acceder a información de antecedentes sobre la conformación y las deliberaciones del Grupo de Trabajo, consulte el espacio de trabajo wiki del WG en: <https://community.icann.org/x/9iCfAg>.

Sección 7 de este Informe Inicial. También se encuentran resumidas en la Sección 1.3 a continuación.

### **1.3 Recomendaciones Preliminares del Grupo de Trabajo**

A través de su carta orgánica, se encargó al Grupo de Trabajo brindar al Consejo de la GNSO "recomendaciones de política con respecto a las cuestiones identificadas durante las negociaciones del RAA 2013, incluidas las recomendaciones hechas por los organismos de orden público y grupos de trabajo de la GNSO, que no se hubiesen tratado durante las negociaciones del RAA 2013 y que sean de otra manera adecuadas para un PDP; específicamente, las cuestiones relativas a la acreditación de los servicios de privacidad y responsabilidad (proxy)". Tras el análisis de cada una de las preguntas establecidas en su carta orgánica relativas a esta tarea, el Grupo de Trabajo ha llegado a una serie de conclusiones preliminares, aunque en varios casos no ha finalizado aún con el logro de una posición acordada sobre ciertos asuntos particulares. Estos casos se encuentran claramente señalados en este Informe Inicial. Para al menos un grupo de preguntas de la carta orgánica, el Grupo de Trabajo se encuentra actualmente dividido en dos opiniones divergentes; esto también se encuentra expresamente indicado en el texto de este Informe Inicial. Una vez que el Grupo de Trabajo finalice todas sus recomendaciones, tras su revisión de los comentarios públicos recibidos, se convocará una llamada formal de consenso sobre todas las preguntas de la carta orgánica.

El Grupo de Trabajo considera que sus recomendaciones finales, de ser aprobadas por el Consejo de la GNSO y la Junta Directiva de la ICANN, mejorarán sustancialmente el entorno actual, dado que en la actualidad no existe ningún sistema de acreditación para los servicios de privacidad y representación (proxy) ni tampoco un conjunto de referencias o mejores prácticas desarrolladas por la comunidad para estos servicios. Se espera que sus recomendaciones proporcionarán una base sólida para el desarrollo e implementación de un marco de acreditación por parte de la ICANN, como parte de los esfuerzos continuos de la ICANN para mejorar el sistema de WHOIS, incluyendo la implementación de las recomendaciones formuladas por el Equipo Revisor de las Políticas de WHOIS<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Consulte el Plan de Acción de la ICANN para el Informe Final del Equipo Revisor de las Políticas de WHOIS (noviembre de 2012): <https://www.icann.org/en/system/files/files/implementation-action-08nov12-en.pdf>.

Las siguientes subsecciones ofrecen un resumen de las conclusiones preliminares del Grupo de Trabajo, de la siguiente manera:

- La Sección 1.3.1 contiene todas las recomendaciones preliminares acordadas del Grupo de Trabajo;
- La Sección 1.3.2 contiene ciertas cuestiones relativas a aspectos específicos de las solicitudes de retransmisión (relay) y revelación de identidad (reveal) que el Grupo de Trabajo aún no ha finalizado; y
- La Sección 1.3.3 contiene las opiniones mayoritarias y minoritarias del Grupo de Trabajo sobre ciertos aspectos relativos a los usos comerciales y no comerciales de los nombres de dominio, en relación con los servicios de privacidad y representación (proxy).

El texto completo de todas las conclusiones preliminares del Grupo de Trabajo, incluyendo cualquier nota complementaria, se expone en detalle en la Sección 7. Los corchetes en este documento generalmente indican formulaciones alternativas sobre el mismo tema, que están siendo examinadas por el Grupo de Trabajo. Se alienta a los comentaristas especificar qué formulación prefieren y por qué. Todas las declaraciones adicionales presentadas por los miembros del Grupo de Trabajo con respecto a temas específicos también se han incluido en este informe, en el Anexo F. Las declaraciones del Anexo F no han sido aprobadas por el Grupo de Trabajo en su conjunto.

Mientras se están buscando aportes de la comunidad sobre todos los aspectos de este informe, incluso las recomendaciones preliminarmente acordadas por el Grupo de Trabajo, el Grupo de Trabajo recibiría particularmente con agrado aquellos comentarios públicos específicos sobre sus deliberaciones, propuestas y opciones relativas a las cuestiones que actualmente no cuentan con un consenso.

### **1.3.1 Resumen de las conclusiones preliminares acordadas por el Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo ha llegado a un acuerdo preliminar sobre las siguientes recomendaciones:

#### **I. DEFINICIONES:**

1. El Grupo de Trabajo recomienda la adopción de las siguientes definiciones, para evitar las ambigüedades que rodean el uso común de ciertas palabras en el contexto de WHOIS. El Grupo de Trabajo recomienda que estas recomendaciones sean utilizadas de manera uniforme por la ICANN, incluso en general, en relación a WHOIS más allá de las cuestiones de privacidad y representación (proxy):

- "**Publicación**" significa la revelación<sup>8</sup> de la identidad o los detalles de contacto de una persona (es decir, el titular de la licencia o propietario beneficiario de un nombre de dominio registrado) en el sistema de WHOIS.
- "**Divulgación**" significa la revelación de la identidad o los detalles de contacto de una persona (es decir, el titular de la licencia o propietario beneficiario de un nombre de dominio registrado) en el sistema de WHOIS.
- El término "**persona**" tal como se utiliza en estas definiciones se entiende que incluye a las personas físicas y jurídicas, así como a organizaciones y entidades.
- La "**Autoridad de orden público**" significa la aplicación de la ley, la protección del consumidor, las autoridades cuasi gubernamentales u otras autoridades similares, designadas de vez en cuando por el gobierno nacional o territorial de la jurisdicción en que esté establecido el prestador del servicio de privacidad o representación (proxy) o en que mantenga una oficina física<sup>9</sup>.
- "**Retransmisión (relay)**", cuando se utiliza en el contexto de un requerimiento a un proveedor de servicios de privacidad o representación (proxy) por parte de un Solicitante, significa reenviar el requerimiento o de otra manera notificar al cliente del servicio de privacidad o representación (proxy) que un Solicitante está tratando de ponerse en contacto con el cliente.
- "**Solicitante**", cuando se utiliza en el contexto de una Retransmisión (relay),

---

<sup>8</sup> Como la palabra "revelar" ha sido utilizada en el contexto de WHOIS para describir las dos acciones distintas que el Grupo de Trabajo ha definido como "Divulgación" y "Publicación", el grupo de trabajo está utilizando "revelar" dentro de sus definiciones como parte de una descripción más exacta, para aclarar cuál de los dos significados se aplicaría en un caso específico. El resto de este Informe Inicial generalmente utiliza los términos "Divulgación" y "Publicación" para referirse al aspecto específico relevante de una "revelación".

<sup>9</sup> Esta definición se deriva de la Sección 3.18.2 del Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013, cuya disposición enuncia la obligación de un registrador para mantener un punto de contacto para, y examinar los informes recibidos de, las autoridades de orden público: consulte <https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en>

Divulgación o Publicación, significa un individuo, organización o entidad (o sus representantes autorizados) que requiere a un proveedor de servicios de privacidad o representación (proxy) ya sea una Retransmisión (relay) o una Divulgación o Publicación de la identidad o los detalles de contacto de un cliente, según corresponda.

## II. SIN DISTINCIÓN EN EL TRATO; REQUISITOS DE ETIQUETAS DE WHOIS; VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DEL CLIENTE:

2. A los efectos del proceso de acreditación, los servicios de privacidad y representación (proxy) —de aquí en adelante referidos como "Servicios de P/P"— deben ser tratados de la misma manera.
3. El estatus de un registratario como organización comercial, organización no comercial o individuo no debe ser el factor determinante para la disponibilidad de los Servicios de P/P para el registratario. Fundamentalmente, los Servicios de P/P deben permanecer a disposición de los registratarios, independientemente de su estatus como organizaciones comerciales o no comerciales, o como individuos. Además, las registraciones mediante Servicios de P/P no deben limitarse para los individuos que utilizan sus dominios con fines no comerciales<sup>10</sup>.
4. Las registraciones de nombres de dominio que involucren a proveedores de Servicios de P/P deben estar claramente etiquetadas como tales en WHOIS<sup>11</sup>.
5. Los datos del cliente de Servicios de P/P han de ser validados y verificados de manera consistente con los requisitos señalados en la [Especificación del Programa de Exactitud](#)

---

<sup>10</sup> Tenga en cuenta que, si bien el Grupo de Trabajo acordó que no hay ninguna razón para distinguir entre los registratarios comerciales y no comerciales, simplemente debido a su condición de organización/entidad, no ha llegado a un consenso en cuanto a si el uso de los Servicios de P/P para ciertos tipos de actividad comercial asociada a un nombre de dominio debe ser excluido (véase la Sección 1.3.3 y, para información más general, la Sección 7 a continuación).

<sup>11</sup> Si bien esto puede ser posible con los campos existentes, el Grupo de Trabajo también ha explorado la idea de que la etiqueta también pueda implementarse mediante la adición de otro campo de WHOIS, y es consciente de que esto puede plantear algunas cuestiones que deben ser consideradas apropiadamente como parte de la implementación.

[de WHOIS](#) del RAA 2013. En los casos en que un proveedor de Servicios de P/P esté afiliado con un registrador (conforme la definición del término de las Secciones 1.3 y 1.4 del [RAA 2013](#)) y que ese registrador afiliado haya realizado la validación y verificación de los datos del cliente de Servicios de P/P, no se deberá exigir una nueva verificación por parte del proveedor de Servicios de P/P para la misma información idéntica.

**DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA INCLUIR EN LOS TÉRMINOS DE SERVICIO Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS PROVEEDORES QUE DEBERÁN SER COMUNICADOS A LOS CLIENTES:**

6. Todos los derechos, responsabilidades y obligaciones de los registratarios y clientes de Servicios de P/P, así como aquellos de los proveedores acreditados de Servicios de P/P deben ser claramente comunicados en el acuerdo de registración del Servicio de P/P, incluyendo las obligaciones de un proveedor en la gestión de esos derechos y responsabilidades y los requisitos específicos aplicables a las transferencias y renovaciones de un nombre de dominio. Además, todos los proveedores de Servicios de P/P acreditados deben revelar a sus clientes las condiciones en que el servicio puede ser dado de baja en el caso de una transferencia del nombre de dominio, y cómo se manejan las solicitudes de transferencia de un nombre de dominio.
7. Todos los proveedores de Servicios de P/P acreditados deben incluir en sus sitios web —y en todas las políticas y documentos relacionados con la Publicación y Divulgación— un enlace, ya sea a un formulario de solicitud normalizado o una lista equivalente de criterios específicos que el proveedor requiera con el fin de determinar si dará o no consentimiento a las solicitudes de terceros, tal como para la Divulgación o Publicación de la identidad o los detalles de contacto del cliente.
8. Todos los proveedores de Servicios P/P acreditados deben publicar sus términos de servicio (por ejemplo, en sus sitios web), que, además de otras disposiciones obligatorias recomendadas por el Grupo de Trabajo, deben incluir como mínimo los siguientes elementos relativos a la Divulgación y Publicación:
  - Aclaración de cuándo esos términos se refieren a solicitudes de Publicación (y sus consecuencias) y cuando a solicitudes de Divulgación (y sus consecuencias). El

Grupo de Trabajo recomienda además que los proveedores acreditados incluyan expresamente una cláusula en sus términos de servicio, que explique el significado y las consecuencias de la Publicación.

- Los motivos específicos sobre los cuales los detalles de un cliente pueden ser Divulgados o Publicados o sobre los cuales un servicio puede ser suspendido o dado de baja.
- Aclaración sobre si un cliente: (1) Será notificado cuando un proveedor reciba una solicitud de Publicación o Divulgación por parte de un tercero; y (2) podrá optar por cancelar su registración de dominio antes de y en lugar de la Publicación o Divulgación.
- Aclaración de si un Solicitante será notificado en tiempo y forma de la decisión del proveedor: (1) de notificar a su cliente sobre la solicitud; y (2) si el proveedor acuerda o no cumplir con la solicitud de Divulgación o Publicación. Esto también se debe indicar claramente en todos los materiales relativos a la Divulgación o Publicación.

9. Además, el Grupo de Trabajo recomienda las siguientes como las mejores prácticas para los proveedores de Servicios de P/P acreditados<sup>12</sup>:

- Los proveedores de Servicios de P/P deben facilitar y no obstaculizar la transferencia, renovación o restauración de un nombre de dominio por parte de sus clientes, incluyendo sin limitación una renovación durante un Período de Gracia de Redención en virtud de la [Política de Recuperación de Registros Vencidos](#) así como transferencias a otro registrador.
- Los proveedores de Servicios de P/P deben realizar esfuerzos comerciales razonables para evitar la necesidad de revelar los datos ocultos de clientes en el proceso de renovación, transferencia o restauración de un nombre de dominio.
- Los proveedores de Servicios de P/P deben incluir en sus términos de servicio un enlace a otra dirección o al sitio web de la ICANN (o a otro lugar en línea aprobado por la ICANN), donde una persona pueda buscar las definiciones y los significados de términos autoritativos específicos como Divulgación o Publicación.

---

<sup>12</sup> El Grupo de Trabajo reconoce que la aplicación de estas recomendaciones puede implicar el desarrollo de nuevos procedimientos.

CAPACIDAD DE CONTACTO Y RESPUESTA DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PRIVACIDAD Y REPRESENTACIÓN (PROXY):

10. La ICANN debe publicar y mantener una lista de acceso público de todos los proveedores de Servicios de P/P acreditados, con toda la información de contacto correspondiente. Los registradores deben proporcionar un enlace web a los Servicios de P/P administrados por ellos o sus Afiliados, y los proveedores de Servicios de P/P deben declarar su afiliación a un registrador (si la hubiese) como un requisito del programa de acreditación<sup>13</sup>.
11. Un punto de contacto "designado" en lugar de un punto de contacto "dedicado" será suficiente para los propósitos de informar abusos, ya que la principal preocupación es contar con un punto de contacto al cual los terceros puedan acudir y recibir respuesta.
12. Los proveedores de Servicios de P/P deben ser plenamente localizables, mediante la publicación de datos de contacto en sus sitios web de manera que modele la [Especificación sobre Registros de Privacidad y Representación \(Proxy\)](#) de la Sección 2.3 del RAA 2013.
13. Los requisitos relativos a las supuestas formas de conducta maliciosa serán abordados por el punto de contacto designado publicado por el proveedor de Servicios de P/P acreditado por la ICANN y deben incluir una lista de las formas de conducta maliciosa a abordar. Estos requisitos deben permitir la suficiente flexibilidad como para adaptarse a nuevos tipos de conducta maliciosa. A modo de ejemplo, la Sección 3 de la Especificación de Compromisos en pos del interés público (PIC) del Acuerdo de Registro<sup>14</sup> de los Nuevos gTLD o el Anexo 1 de las Protecciones de Categoría 2 del

---

<sup>13</sup> El Grupo de Trabajo deliberó, aunque no llegó a un consenso, sobre la posibilidad de exigir a un registrador que también declare su afiliación (si la hubiese) con un proveedor de Servicios de P/P.

<sup>14</sup> Consulte <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/agreement-approved-20nov13-en.pdf>; la Sección 3 establece que: "El Operador de Registro incluirá una cláusula en los Acuerdos entre Registro y Registrador que exija a los Registradores la inclusión, en sus Acuerdos de Registro, de una cláusula mediante la cual se prohíba a los Titulares de Nombres Registrados distribuir software malicioso (*malware*), redes de robots (*botnets*) de operación abusiva, suplantación de identidad (*phishing*), infracción

Comunicado<sup>15</sup> del GAC pronunciado en Pekín podrían servir como punto de partida para el desarrollo de dicha lista.

14. El punto de contacto designado para un proveedor de Servicios de P/P debe ser capaz de —y estar autorizado para— investigar y manejar informes de abuso y de requerimientos de información recibidos (un nivel similar al que actualmente se requiere para que un Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias en virtud de la [Política de Transferencia entre Registradores](#) (“IRTP”).

#### FORMULARIO NORMALIZADO Y REQUISITOS PARA LOS INFORMES DE ABUSO Y

##### REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN:

15. Se debe elaborar un formulario normalizado para los requerimientos de información y presentación de informes, con el propósito de denunciar abusos y solicitar información (incluso para los requerimientos de Divulgación de la información del cliente), el cual también incluirá un espacio para la redacción libre<sup>16</sup>. Los proveedores de Servicios de P/P también deben tener la capacidad de "categorizar" los informes recibidos, a fin de facilitar la capacidad de respuesta.

##### RETRANSMISIÓN (REENVÍO) DE SOLICITUDES DE TERCEROS.

---

de marcas comerciales o violación de propiedad intelectual (*copyright*), prácticas fraudulentas o engañosas, falsificaciones u otra participación en actividades ilegales, y explicitando (de acuerdo con la legislación aplicable y cualquier procedimiento relacionado) las consecuencias resultantes de tales actividades, incluida la suspensión del nombre de dominio."

<sup>15</sup> Consulte <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-11apr13-en.pdf>; el Anexo 1 de las Protecciones de Categoría 2 establece que: "Los Operadores de Registro garantizarán que los términos de uso para los registratarios incluyan prohibiciones en contra de la distribución de software malicioso (*malware*), el uso de redes de robots (*botnets*), la suplantación de identidad (*phishing*), la piratería, la violación a los derechos de marca o de autor, las prácticas fraudulentas o engañosas, las falsificaciones o cualquier otra participación en actividades ilícitas."

<sup>16</sup> Con la excepción específica de los requerimientos de Divulgación de los titulares de derechos de propiedad intelectual (véase la Recomendación n.º 19 a continuación), el Grupo de Trabajo discutió, aunque no finalizó, los elementos mínimos que deben incluirse en dicho formulario en relación con otras solicitudes e informes. El Grupo de Trabajo señala que esta recomendación no pretende prescribir el método por el cual un proveedor debe hacer este formulario disponible (por ejemplo, a través de un formulario web), dado que los proveedores deben tener la capacidad de determinar el método más apropiado para hacerlo.

16. Respecto a la retransmisión (reenvío) de las comunicaciones electrónicas<sup>17</sup>:

- Todas las comunicaciones requeridas por el RAA (Acuerdo de Acreditación de Registradores) y las políticas de consenso de la ICANN deben ser retransmitidas.
- Para el resto de las comunicaciones electrónicas, los proveedores de Servicios de P/P pueden elegir una de las dos opciones siguientes:
  - i. OPCIÓN 1: Reenviar todas las solicitudes electrónicas recibidas (inclusive aquellas recibidas a través de mensajes de correo electrónico y a través de formularios web), aunque el proveedor puede implementar protecciones comercialmente razonables (incluida la prueba CAPTCHA) para filtrar el spam y otras formas de comunicaciones abusivas, o
  - ii. OPCIÓN 2: Reenviar todas las solicitudes electrónicas recibidas (inclusive aquellas recibidas a través de mensajes de correo electrónico y a través de formularios web) por parte de las autoridades de orden público y terceros que contengan denuncias de abuso de nombres de dominio (es decir, actividad ilegal).
- En todos los casos, los proveedores de Servicios de P/P deben publicar y mantener un mecanismo (por ejemplo, un correo electrónico del punto de contacto designado) para que los Solicitantes se pongan en contacto con el fin de realizar un seguimiento o escalar sus solicitudes originales.

17. En relación a las futuras acciones del proveedor cuando existe un fallo persistente en la entrega de las comunicaciones electrónicas<sup>18</sup>

- Todas las solicitudes electrónicas de terceros que aleguen abuso por parte de un cliente del Servicio de P/P serán prontamente reenviadas al cliente. Cuando el

---

<sup>17</sup> El Grupo de Trabajo está de acuerdo en que los correos electrónicos y formularios web se considerarían "comunicaciones electrónicas", mientras que los faxes operados por humanos no lo serían. El Grupo de Trabajo recomienda que la implementación del concepto de "comunicación electrónica" sea lo suficientemente flexible como para adaptarse a la evolución tecnológica futura.

<sup>18</sup> Por favor, consulte también la discusión adicional sobre los Requisitos de Intervención Progresiva bajo la Sección 1.3.2 de este Resumen.

proveedor de Servicios de P/P detecte un fallo persistente en la entrega<sup>19</sup>, lo notificará prontamente al Solicitante.

- El Grupo de Trabajo considera que ocurre un "fallo persistente en la entrega" cuando un sistema de comunicaciones electrónicas abandona o de otro modo deja de intentar entregar una comunicación electrónica a un cliente después de [una determinada cantidad de veces] repetidas o tras duplicar la cantidad de intentos de entrega [dentro de un período de tiempo razonable]<sup>20</sup>. El Grupo de Trabajo hace hincapié en que dicho fallo persistente en la entrega no es suficiente, en sí mismo, para desencadenar otra obligación o acción del proveedor en relación con una solicitud de retransmisión, a menos que el proveedor también detecte el fallo persistente en la entrega.
- Cuando un proveedor de servicios detecte un fallo persistente en la entrega a un cliente, tal como se describe en este documento, ello dará lugar a la obligación del proveedor de Servicios de P/P para realizar una verificación y reverificación (según corresponda) de la dirección(es) de correo electrónico del cliente, de conformidad con la recomendación del Grupo de Trabajo para validar y verificar los datos del cliente de una manera consistente con la Especificación de Exactitud de WHOIS del RAA 2013 (véase la recomendación del Grupo de Trabajo bajo la Categoría B, Pregunta 2 de la Sección 7 a continuación).
- Sin embargo, estas recomendaciones no descartarán que un proveedor de Servicios de P/P tome alguna acción adicional en el caso de un fallo persistente en la entrega de las comunicaciones electrónicas a un cliente, de conformidad con sus términos de servicio publicados.

#### DIVULGACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA IDENTIDAD O LOS DETALLES DE CONTACTO DE UN CLIENTE:

---

<sup>19</sup> El Grupo de Trabajo señala que el fallo en la "entrega" de una comunicación no debe ser equiparado con el fallo de un cliente para "responder" a una solicitud, notificación u otro tipo de comunicación.

<sup>20</sup> Aunque el Grupo de Trabajo ha llegado a un acuerdo sobre este concepto, en principio, recibe con agrado los aportes de la comunidad sobre los plazos y la cantidad de intentos específicos que cualificarían como un fallo persistente en la entrega.

18. En cuanto a la Divulgación y Publicación, el Grupo de Trabajo acordó que ninguna de sus recomendaciones debe leerse como un intento de alterar (o un mandato para la alteración de) la práctica que prevalece entre los proveedores de Servicios de P/P para examinar las solicitudes de forma manual o para facilitar la resolución directa de un problema entre un Solicitante y un cliente de Servicio de P/P. También señala que la divulgación de al menos algunos de los detalles de contacto del cliente puede ser necesaria en ciertos casos, a fin de facilitar dicha resolución directa.
19. El Grupo de Trabajo ha desarrollado un Marco de Divulgación ilustrativo que se aplicaría a las solicitudes de divulgación realizadas a los proveedores de Servicios de P/P por parte de titulares de propiedad intelectual (es decir, marcas comerciales y derechos de autor). La propuesta en su redacción actual incluye requisitos relativos a la naturaleza y el tipo de información que el Solicitante debe suministrar, los fundamentos no exhaustivos para la denegación de una solicitud, y la posibilidad de una resolución/recurso de disputa neutral en caso de controversia. Consulte el Anexo E para el Marco Divulgación completo, incluyendo ciertas formulaciones alternativas para las cuales el Grupo de Trabajo aún debe lograr un consenso y sobre las cuales recibe con agrado el aporte de la comunidad.

#### DESACREDITACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS:

20. Respecto a la desacreditación de un proveedor de Servicios de P/P:
- Los clientes de Servicios de P/P deben ser notificados antes de la desacreditación de un proveedor de Servicios de P/P, para que puedan tomar medidas alternativas. Un posible momento para hacerlo podría ser cuando el Departamento de Cumplimiento envía avisos de infracción al proveedor, dado que así se pondría a los clientes sobre aviso (tal como se hace para la desacreditación de un registrador).
  - También se debe notificar a otros proveedores de Servicios de P/P, a fin de permitir a los proveedores interesados convertirse en el proveedor de Servicios de P/P receptor (tal como se hace para la desacreditación de un registrador)
  - Toda notificación(es) se publicará en el sitio web de la ICANN (tal como se hace para la desacreditación de un registrador)

- Un proveedor de Servicios de P/P desacreditado debe tener la oportunidad de encontrar un proveedor receptor con quien trabajar (tal como ocurre a veces con la desacreditación de un registrador<sup>21</sup>)
- Se debe explorar un enfoque de "respuesta gradual" hacia la desacreditación, es decir, un conjunto de notificaciones de infracción (por ejemplo, hasta tres) con sanciones crecientes, que cuente con el recurso final de desacreditación.
- Cuando sea posible, el cliente debe ser capaz de elegir a su nuevo proveedor de Servicio de P/P, en el caso de desacreditación de su proveedor actual.
- La próxima revisión de la IRTP debería incluir un análisis del impacto sobre los clientes del Servicio de P/P, para asegurar la disponibilidad de protecciones adecuadas en cuanto a la protección del Servicio de P/P, cuando los nombres de dominio son transferidos en virtud de un proceso de la IRTP.

Además de retroalimentación sobre las recomendaciones específicas descritas anteriormente, también se invita a los comentaristas a ofrecer sugerencias sobre la necesidad y el alcance de un marco de cumplimiento posible que pueda facilitar la efectividad del proceso de desacreditación<sup>22</sup>.

### **1.3.2 Temas específicos sobre los cuales el Grupo de Trabajo aún tiene que finalizar sus conclusiones preliminares**

El Grupo de Trabajo aún tiene que llegar a un acuerdo sobre los siguientes temas, en relación con ciertos aspectos de las solicitudes de retransmisión (relay) y revelación de identidad (reveal). Por lo tanto, se invita específicamente a la comunidad a realizar aportes sobre estas preguntas.

#### Sobre la intervención progresiva de las Solicitudes de retransmisión (relay):

Mientras que el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre la obligación de un proveedor de Servicios de P/P para actuar en caso de detectar un fallo persistente en la entrega,

---

<sup>21</sup> El Grupo de Trabajo señala que, al igual que con la desacreditación de un registrador, el proveedor receptor necesitará primero ser aprobado por la ICANN.

<sup>22</sup> El Grupo de Trabajo reconoce que, de ser adoptado, los detalles de dicho marco necesitarán ser sometidos a una mayor elaboración como parte de la implementación de sus recomendaciones de política.

el Grupo de Trabajo aún tiene que ponerse de acuerdo sobre los próximos pasos obligatorios relativos a la intervención progresiva por parte del Solicitante. La siguiente es la redacción actual que está siendo considerada por el Grupo de Trabajo, con las opciones incluidas entre corchetes:

*"Como parte de un proceso de intervención progresiva, y cuando los requisitos anteriormente mencionados hayan sido cumplidos en relación a un fallo persistente en la entrega de una comunicación electrónica, el proveedor [tiene que] [debe] reenviar otra forma de notificación a su cliente, si así fuese requerido. Un proveedor debe contar con la facultad de seleccionar los medios más adecuados para la retransmisión de una solicitud de este tipo [y para cobrar una tarifa razonable sobre una base de recuperación de costos]. [Cualquier tarifa razonable de este tipo será abonada por el cliente y no por el Solicitante]. Un proveedor tendrá el derecho de imponer límites razonables sobre la cantidad de solicitudes hechas por el mismo Solicitante".*

- ¿Cuáles deben ser los requisitos mínimos obligatorios para la intervención progresiva de una solicitud de retransmisión en caso de un fallo persistente en la entrega de una comunicación electrónica?

Sobre la Divulgación y Publicación en relación a las solicitudes de LEA y otros terceros que no son titulares de marcas comerciales y derechos de autor:

Aunque el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar con respecto a un Marco de Divulgación propuesto para manejar las solicitudes de los titulares de derechos de propiedad intelectual (es decir, marcas comerciales y derechos de autor), no ha desarrollado un marco o una plantilla similar que se aplicaría para otros Solicitantes, tal como una autoridad de orden público o grupos antiabuso y de defensa al consumidor. El Grupo de Trabajo es consciente de que ciertas preocupaciones, tal como la necesidad de confidencialidad en relación con una investigación en curso de LEA, puede significar la aplicación de diferentes consideraciones a los requisitos mínimos que podrían elaborarse para tal marco. Por lo tanto, busca el aporte de la comunidad sobre este tema en general, así como sobre las siguientes preguntas específicas:

- ¿Debería ser obligatorio que los proveedores de Servicios de P/P acreditados cumplan con las peticiones expresas de LEA en la jurisdicción del proveedor para no notificar a un cliente?
- ¿Debería haber una Publicación obligatoria para ciertos tipos de actividad, por ejemplo de malware/virus o infracción a los términos de servicio relativos a la actividad ilegal?
- ¿Cuáles (si los hubiese) deben ser los remedios para una Publicación injustificada?
- ¿Debería aplicarse un marco y/o consideraciones similares a las solicitudes presentadas por terceros que no sean agencias de orden público y titulares de derechos de propiedad intelectual?

### **1.3.3 Temas específicos sobre los cuales actualmente no hay consenso dentro del Grupo de Trabajo**

Aunque el Grupo de Trabajo acordó que el mero hecho de que un nombre de dominio esté registrado por una entidad comercial o por cualquier persona que realiza una actividad comercial no debe impedir el uso de los Servicios de P/P<sup>23</sup>, hubo desacuerdo sobre si se debe prohibir o no a los nombres de dominio que se utilizan activamente para realizar transacciones comerciales (por ejemplo, la venta o intercambio de bienes o servicios) utilizar los Servicios de P/P. Mientras que la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo no consideraban a tal prohibición como necesaria o práctica, algunos miembros consideraron que los registratarios de tales nombres de dominio no deben poder utilizar o seguir utilizando los Servicios de P/P.

Para aquellos que argumentaron que resulta necesario y práctico limitar el acceso a los Servicios de P/P con el fin de excluir a las entidades comerciales, se propuso el siguiente texto a fin de aclarar y definir su posición: *"los dominios utilizados para realizar transacciones financieras en línea con fines comerciales no deben ser elegibles para realizar registros de privacidad o representación (proxy)."*

---

<sup>23</sup> El Grupo de Trabajo señala que el Equipo Revisor de WHOIS (WHOIS RT) ha reconocido específicamente que los Servicios de P/P pueden ser y son utilizados para hacer frente a intereses legítimos, tanto comerciales como no comerciales.

Por lo tanto, se invita específicamente a la presentación de comentarios públicos sobre las siguientes preguntas<sup>24</sup>:

- ¿Se debería prohibir a los registratarios de nombres de dominio asociados con actividades comerciales y los cuales son utilizados para realizar transacciones financieras en línea, utilizar o seguir utilizando Servicios de P/P? De ser así, ¿por qué?; y de no prohibirse, ¿por qué no?
- Si está de acuerdo con esta posición, ¿cree que sería útil adoptar una definición de "comercial" o "transaccional" para definir a aquellos dominios no elegibles para registraciones mediante Servicios de P/P? De ser así, ¿cuál debería ser la definición(es)?
- ¿Sería necesario hacer una distinción en los campos de datos de WHOIS para mostrar como resultado la distinción entre los nombres de dominio utilizados para realizar transacciones financieras en línea y los nombres de dominio que no lo hacen?

#### **1.3.4 General**

El Grupo de Trabajo recibe con agrado los aportes de la comunidad en cuanto a si sus recomendaciones de ciertas disposiciones obligatorias a incluirse en los términos de servicio de un proveedor de Servicios de P/P acreditado son suficientes para garantizar la adecuada protección de los clientes de servicios de P/P, particularmente en el caso de la Publicación de los detalles de un cliente en WHOIS como consecuencia de la rescisión del Servicio de P/P debido al incumplimiento de los términos por parte del cliente. Además, el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión preliminar de que el modelo de acreditación de registradores con sus múltiples pasos, regido por el RAA, puede no ser totalmente apropiado para los Servicios de P/P; sin embargo, es un punto de partida útil a partir del cual las porciones relevantes pueden ser adaptadas para aplicarse a los proveedores de Servicios de P/P. Por lo tanto, invita a la comunidad a presentar su retroalimentación en cuanto a las implicaciones de adoptar un modelo de acreditación en particular reconociendo, sin embargo, que esta es una característica que necesitará ser sometida a mayor elaboración como parte de la implementación de sus recomendaciones de política, en caso de adoptarse.

#### **1.4 Aportes de la comunidad**

---

<sup>24</sup> Los documentos considerados por el Grupo de Trabajo y los hilos de correo electrónico de la lista de correo electrónico del Grupo de Trabajo sobre este tema han sido compilados en esta página, en el espacio de trabajo wiki del Grupo de Trabajo: <https://community.icann.org/x/g4M0Aw>.

El Grupo de Trabajo se ha extendido a todas las Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores de la ICANN, así como a los Grupos de Partes Interesadas y Unidades Constitutivas de la GNSO, a través de una solicitud de aportes (véase los Anexos B y C) al inicio de sus deliberaciones. Todas las respuestas recibidas han sido examinadas por el Grupo de Trabajo y han sido incorporadas en sus plantillas para cada una de las preguntas establecidas en su carta orgánica.

El Grupo de Trabajo también examinó las respuestas a un cuestionario sobre proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) realizado en el mes de febrero de 2014<sup>25</sup>, elaborado por el Grupo de Trabajo de Expertos ("EWG") sobre servicios de directorio de los datos de gTLD, así como otros materiales de antecedentes pertinentes, incluidas las recomendaciones del EWG y el Equipo Revisor de la Política de WHOIS<sup>26</sup>.

## **1.5 Conclusiones y Próximos Pasos**

El Grupo de Trabajo tiene la intención de finalizar esta sección del informe luego de la revisión de los comentarios públicos recibidos sobre este Informe Inicial.

---

<sup>25</sup> Consulte

<https://community.icann.org/download/attachments/45744698/EWG%20PP%20PROVIDER%20QUESTIO%20NNAIRE%20SUMMARY%2014%20March%202014.pdf?version=1&modificationDate=1395362247000&api=v2>.

<sup>26</sup> Se puede acceder a ellas en el espacio de trabajo wiki del Grupo de Trabajo, en <https://community.icann.org/x/XSWfAg>.